



J.1A INST.C.C.FAM.6A-SEC.11 - RIO CUARTO

Protocolo de Autos

Nº Resolución: 173

Año: 2022 Tomo: 2 Folio: 455-459

EXPEDIENTE SAC: **10304378 - MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A - CONCURSO PREVENTIVO**

PROTOCOLO DE AUTOS. NÚMERO: 173 DEL 21/07/2022

AUTO NUMERO: 173.

RIO CUARTO, 21/07/2022.

Y VISTOS: Estos autos caratulados: "**MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A CONCURSO PREVENTIVO, Expte. N° 10304378**" de los que resulta que en fecha 08/11/2021 compareció el Dr. Juan Manuel GonzálezCapra en el carácter de apoderado de la firmaMolino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A. (en adelante "MOLCA"), bajo el patrocinio letrado del Dr. Facundo Carranza y solicitó autorización de continuación de ciertos contratos con prestaciones recíprocas en los términos del Art. 20 Ley 24.522 (en adelante, "LCQ"), los cuales detalló y juzgó como convenientes para continuar con su giro comercial y la conservación de la empresa.

En fecha 20/12/2021, la Sindicatura Racca-Garriga contestó el traslado ordenado, pronunciándose específicamente sobre cada uno de los contratos cuya autorización fue solicitada. El órgano sindical hizo nuevos requerimientos a la concursada de aquellos contratos diferidos al mes de febrero.

En fecha 22/12/2022 se corrió una nueva vista a la concursada, la que fue contestada parcialmente en fecha 21/02/2022, y luego de la prórroga otorgada, mediante presentación de fecha 02/03/2022. En dicha oportunidad, la concursada acompañó documental y se refirió a los contratos en los siguientes términos: los contratos/pólizas que se encuentran incluidos en

esta categoría son: **LA SEGUNDA COOP. LTDA.DE SEGUROS GENERALES:** a) Póliza de Seguro N° 51.158.337: se adeuda \$ 355.122; b) Póliza de Seguro N° 51.158.391: se adeuda \$ 64.215; c) Póliza de Seguro N° 51.169.219: se adeuda \$ 663.133; d) Póliza de Seguro N° 40.205.544: se adeuda \$1.346.247; y e) Póliza de Seguro N° 40.205.982: con la aclaración que esta póliza corresponde al 15% de participación de la mencionada aseguradora sobre la póliza general (llamada “piloto”) “SMG Póliza 67291-0” que cubre el riesgo asegurado, por lo cual en general la aseguradora de la póliza piloto contiene el detalle completo de los bienes y participación de cada aseguradora en la cobertura del riesgo respectivo, los cuales están nominados en la póliza piloto emitida por SMG que se acompaña. En lo que respecta al monto adeudado bajo la póliza 40.205.982, éste asciende a \$721.853;

LA MERIDIONAL CIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.: a) Póliza de Seguro de Incendio N° 240295: se adeuda \$1.105.868,48; b) Póliza de Seguro de Incendio N° 240254: corresponde al 25% en el que participa esta compañía respecto de la póliza piloto emitida por la compañía Zurich, en la cual participan otras compañías de seguro (por ejemplo, La Segunda). El monto que se adeuda a la fecha de presentación en concurso por la póliza N° 240254 es de pesos Un millón ciento cinco mil ochocientos sesenta y ocho (\$1.105.868);

SEGUROS DE CAUCIÓN: AFIANZADORA LATINOAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.:pólizas: a) N° 452733; b) N° 518586; c) N° 455447; d) N° 458012; e) N° 459511; f) N° 459513; g) N° 463540; h) N° 463541; i) N° 465347; j) N° 558351; k) N.° 469947; y l) N.° 469948;

GESTIÓN COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.: pólizas a) 12.266.; b) 12.267; c) 15.351.; y d) 18.009, se constituyeron a favor de la AFIP en garantía del cumplimiento por la concursada del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Grandes Proyectos de Inversión (GPIN), de conformidad con la Resolución N° 256/2000 del Ministerio de Economía de la Nación y la Resolución 33.523/2008 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, de donde surge que los mencionados seguros de caución están permitidos para garantizar las obligaciones de los importadores bajo dicha

normativa. La duda de la Sindicatura respecto de estos contratos de caución era si se encontraban acaecidos con la presentación concursal, o si los co-contratantes in bonis hicieron uso de su derecho de rescindir los contratos, extremos relevantes a los fines de analizar la procedencia de la continuación de estas pólizas de caución en los términos del art. 20 LCQ. Al respecto, la concursada informó que dichos extremos no han tenido lugar y que la empresa los contrató a los fines de cumplir con la normativa vigente para obtener los beneficios del régimen de importación respectivo. Hace hincapié en que, si no se autoriza la continuación de estos contratos, -vigentes y constituidos a favor de la AFIP- MOLCA incurrirá en un incumplimiento que provocará la pérdida de los beneficios fiscales y, en consecuencia, se provocará un daño en su patrimonio mucho mayor que el precio correspondiente a las primas que debe abonar bajo las mismas.

Se corrió nueva vista a la Sindicatura, la que por presentación de fecha 15/03/2022, indicó que de un análisis de la documentación y expresiones de la concursada, se considera que la misma ha cumplimentado con lo requerido. Se remitió a las conclusiones esgrimidas en fecha 20/12/2021 y destacó que los contratos de seguros (excluyendo los de caución) encuadran en aquellos para los que se requiere autorización en los términos del Art. 20 LCQ, en tanto se trata de contratos bilaterales, vigentes tácitamente o en forma expresa, con inicio de ejecución y con prestaciones recíprocas pendientes. Que los montos producto de la autorización no resultan extraordinarios en los términos del giro de la empresa y la moneda acordada tampoco resulta extraña para el tipo de contratación de que se trata. Aconsejó la procedencia de la autorización requerida, conforme el siguiente detalle: **LA SEGUNDA COOP. LTDA.DE SEGUROS GENERALES**: por la suma total de pesos Tres millones ciento cincuenta mil quinientos setenta (\$ 3.150.570), conforme los montos denunciados como adeudados por la concursada: a) Póliza de Seguro N° 51.158.337: por la suma de Trescientos cincuenta y cinco mil ciento veintidós (\$355.122); b) Póliza de Seguro N° 51.158.391: por la suma de pesos Sesenta y cuatro mil doscientos quince (\$ 64.215); c) Póliza de Seguro N° 51.169.219: por la

suma de pesos Seiscientos sesenta y tres mil ciento treinta y tres (\$ 663.133); d) Póliza de Seguro N° 40.205.544: por la suma de pesos Un millón trescientos cuarenta y seis mil doscientos cuarenta y siete (\$ 1.346.247), y e) Póliza de Seguro N° 40.205.982: por la suma de pesos Setecientos veintiún mil ochocientos cincuenta y tres (\$ 721.853); **LA MERIDIONAL CIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.**: por la suma de pesos Un millón ciento cinco mil ochocientos sesenta y ocho (\$1.105.868), b) Póliza de Seguro de Incendio N° 240254.

Asimismo, sugirió que la concursada comunique a la Sindicatura, en los informes del Art. 14, inc. 12 de la LCQ, los montos abonados con motivo del/ de los contrato/s cuya continuación se autorice y cualquier modificación de importancia en relación a dichos contratos como por ejemplo re perfilamiento de deuda, quitas, etc.

En relación a la póliza de seguro de incendio N° 240295, surgió de la información adicional requerida a la concursada, que no se adeudaba monto alguno por la misma. Conforme póliza N° 240779 - renovación de la 240295- La Meridional Cía. Argentina de Seguros S.A. es la compañía piloto (25%), y tanto las compañías de seguro “Zurich” como “Federación Patronal”, participan en un 10% cada una como compañías co-aseguradoras según las condiciones especiales. En virtud de lo expuesto, la Sindicatura entendió que la Póliza N° 240779, con fecha de emisión 27/12/2021 y vigencia desde el 30/11/2021 hasta el 30/11/2022, por un monto asegurado que asciende a la suma de Dólares estadounidenses Cuatrocientos sesenta y tres millones quinientos setenta mil sesenta y seis (U\$S 463.570.066,00) se encuentra vigente, y al no existir deudas pendientes, no corresponde expedirse respecto a dicha póliza.

Dictado el decreto de autos, corresponde resolver respecto a los contratos celebrados entre Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A. y **LA SEGUNDA COOP. LTDA.DE SEGUROS GENERALES** y **LA MERIDIONAL CIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.**
Y CONSIDERANDO: D) Que en fecha 08/11/2021 compareció el Dr. Juan Manuel González

Capra en el carácter de apoderado de la firma Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A. bajo el patrocinio letrado del Dr. Facundo Carranza y solicitó autorización de continuación de ciertos contratos con prestaciones recíprocas en los términos del Art. 20 LCQ, los cuales detalló y juzgó como convenientes para continuar con su giro comercial y la conservación de la empresa. En fecha 20/12/2021, la Sindicatura Garriga-Racca contestó el traslado ordenado, pronunciándose específicamente sobre cada uno de los contratos cuya autorización fue solicitada. El órgano sindical hizo nuevos requerimientos a la concursada de aquellos contratos diferidos al mes de febrero. Que en fecha 22/12/2022 se corrió una nueva vista a la concursada al respecto.

II) Que en fechas 21/02/2022 y 02/03/2022 la concursada se manifiesta al respecto, acompañó documental y se refirió a los contratos en los siguientes términos: los contratos/pólizas que se encuentran incluidos en esta categoría son: **LA SEGUNDA COOP. LTDA.DE SEGUROS GENERALES**: a) Póliza de Seguro N° 51.158.337: se adeuda la suma de pesos Trescientos cincuenta y cinco mil ciento veintidós (\$ 355.122); b) Póliza de Seguro N° 51.158.391: se adeuda la suma de pesos Sesenta y cuatro mil doscientos quince (\$ 64.215); c) Póliza de Seguro N° 51.169.219: se adeuda la suma de pesos Seiscientos treinta y tres mil ciento treinta y tres (\$ 663.133); d) Póliza de Seguro N° 40.205.544: se adeuda la suma de pesos Un millón trescientos cuarenta y seis mil doscientos cuarenta y siete (\$1.346.247); y e) Póliza de Seguro N° 40.205.982: con la aclaración que esta póliza corresponde al 15% de participación de la mencionada aseguradora sobre la póliza general (llamada “piloto”) “SMG Póliza 67291-0” que cubre el riesgo asegurado, por lo cual en general la aseguradora de la póliza piloto contiene el detalle completo de los bienes y participación de cada aseguradora en la cobertura del riesgo respectivo, los cuales están nominados en la póliza piloto emitida por SMG que se acompaña. En lo que respecta al monto adeudado bajo la póliza 40.205.982, éste asciende a la suma de pesos Setecientos veintiún mil ochocientos cincuenta y tres (\$721.853); **LA MERIDIONAL CIA**

ARGENTINA DE SEGUROS S.A.: a) Póliza de Seguro de Incendio N° 240295: se adeuda la suma de pesos Un millón ciento cinco mil ochocientos sesenta y ocho con cuarenta y ocho centavos (\$1.1085.868,48); b) Póliza de Seguro de Incendio N° 240254: corresponde al 25% en el que participa esta compañía respecto de la póliza piloto emitida por la compañía Zurich, en la cual participan otras compañías de seguro (por ejemplo, La Segunda). El monto que se adeuda a la fecha de presentación en concurso por la póliza N° 240254 es de pesos Un millón ciento cinco mil ochocientos sesenta y ocho (\$1.105.868).

III. Que por presentación de fecha 15/03/2022, la Sindicatura Garriga-Racca se remitió a las conclusiones esgrimidas en fecha 20/12/2021 y destacó que los contratos de seguros (excluyendo los de caución) encuadran en aquellos para los que se requiere autorización en los términos del Art. 20 LCQ, en tanto se trata de contratos bilaterales, vigentes tácitamente o en forma expresa, con inicio de ejecución y con prestaciones recíprocas pendientes. Que los montos producto de la autorización no resultan extraordinarios en los términos del giro de la empresa y la moneda acordada tampoco resulta extraña para el tipo de contratación de que se trata. Aconsejó la procedencia de la autorización requerida, conforme el siguiente detalle: **LA SEGUNDA COOP. LTDA.DE SEGUROS GENERALES:** por la suma total de pesos Tres millones ciento cincuenta mil quinientos setenta (\$ 3.150.570), conforme los montos denunciados como adeudados por la concursada: a) Póliza de Seguro N° 51.158.337: por la suma de pesos Trescientos cincuenta y cinco mil ciento veintidós (\$ 355.122); b) Póliza de Seguro N° 51.158.391: por la suma de \$ 64.215; c) Póliza de Seguro N° 51.169.219: por la suma de pesos Seiscientos sesenta y tres mil ciento treinta y tres (\$ 663.133); d) Póliza de Seguro N° 40.205.544: por la suma de pesos Un millón trescientos cuarenta y seis mil doscientos cuarenta y siete (\$1.346.247), y e) Póliza de Seguro N° 40.205.982: por la suma de pesos Setecientos veintiún mil ochocientos cincuenta y tres (\$721.853); **LA MERIDIONAL CIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.:** a) Póliza de Seguro de Incendio N° 240254: corresponde al 25% en el que participa esta compañía respecto de la póliza piloto

emitida por la compañía Zurich, en la cual participan otras compañías de seguro (por ejemplo, La Segunda). El monto que se adeuda a la fecha de presentación en concurso por la póliza N° 240254 es de Un millón ciento cinco mil ochocientos sesenta y ocho (\$1.105.868).

Asimismo, sugirió que la concursada comunique a la Sindicatura, en los Informes del Art. 14, inc. 12 de la LCQ, los montos abonados con motivo del/ de los contrato/s cuya continuación se autorice y cualquier modificación de importancia en relación a dichos contratos.

En relación a los contratos de caución, sostuvieron lo opinado oportunamente en fecha 20/12/2022. Y en relación a la póliza de seguro de incendio N° 240295, sustentaron que, al no existir deudas pendientes, no corresponde expedirse al respecto.

IV. Que, conforme el ordenamiento legal de referencia, el proceso concursalse desarrolla sobre la base de que *el deudor sigue al frente de la administración de su patrimonio y continúa con la realización de su actividad habitual, incluso, disponiendo de bienes, pero sometido a algunas limitaciones.* (cfr.: **ESCUTI (h), Ignacio A. y JUNYENT BAS, Francisco, Instituciones de Derecho Concursal. Ley 24.522, 2da ed., Alveroni, Córdoba, 1998, p- 20.**), en este lineamiento, y bajo la premisa de “preservación de la empresa en marcha” no se pueden desatender aquellas condiciones fácticas y jurídicas que hacen a su funcionamiento y a la continuidad de las actividades productivas de bienes y servicios. El deudor puede continuar con el cumplimiento de los contratos en curso de ejecución, cuando hubiere prestaciones recíprocas pendientes, para lo que debe requerir autorización del Juez, quien resuelve previa vista al Síndico. Debe señalarse que en el concurso preventivo, el principio es que la empresa sigue funcionando –**para poder cumplir el acuerdo que se pretende**– por tanto, es indispensable, que los contratos con prestaciones recíprocas los cumplan el deudor y el contratante “in bonis” (cfr.: **Zavala Rodríguez, “Código de Comercio Comentado”, Ediciones Depalma, Tomo VII, pág. 314**). A su vez, la presentación en concurso preventivo no afecta la eficacia de las obligaciones contractuales contraídas por el deudor con anterioridad, más allá de que al no existir desamparamiento, nada

impide al deudor el cumplimiento de las prestaciones a las cuales se obligó. (cfr.: **Pablo D. Heredia, "Tratado Exegético de Derecho Concursal", Editorial Abaco de Rodolfo de Palma, Tomo 1, pág. 509**). El Juez debe informarse por intermedio del Síndico antes de autorizar el cumplimiento y deberá resolver positivamente, atento que es finalidad primordial de la ley el funcionamiento y consecuente continuidad de la empresa (**M.A. Bonfanti- J.A. Garrone, "Concursos y Quiebras", Ed. Abeledo Perrot, Bs.As. 1978, pág. 172**).

V. Que corresponde en esta instancia que este Tribunal efectuó una doble valoración, formal y sustancial, respecto a los contratos cuya autorización se pretende en los términos del Art. 20 LCQ, teniendo en cuenta lo vertido por la concursada y por la Sindicatura en la vista dispuesta.

V. I. LA SEGUNDA COOP. LTDA. DE SEGUROS GENERALES: a) Póliza de Seguro N° 51.158.337: se adeuda \$ 355.122; b) Póliza de Seguro N° 51.158.391: se adeuda \$ 64.215; c) Póliza de Seguro N° 51.169.219: se adeuda \$ 663.133; d) Póliza de Seguro N° 40.205.544: se adeuda \$ 1.346.247; y e) Póliza de Seguro N° 40.205.982: con la aclaración que esta póliza corresponde al 15% de participación de la mencionada aseguradora sobre la póliza general (llamada "piloto") "SMG Póliza 67291-0" que cubre el riesgo asegurado, por lo cual en general la aseguradora de la póliza piloto contiene el detalle completo de los bienes y participación de cada aseguradora en la cobertura del riesgo respectivo, los cuales están nominados en la póliza piloto emitida por SMG que se acompaña. En lo que respecta al monto adeudado bajo la póliza 40.205.982, éste asciende a \$ 721.853.

V. II. LA MERIDIONAL CIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.: a) Póliza de Seguro de Incendio N° 240254: corresponde al 25% en el que participa esta compañía respecto de la póliza piloto emitida por la compañía Zurich, en la cual participan otras compañías de seguro (por ejemplo, La Segunda). El monto que se adeuda a la fecha de presentación en concurso por la póliza N° 240254 es de pesos Un millón ciento cinco mil ochocientos sesenta y ocho (\$ 1.105.868).

VI. En consecuencia, procede la autorización solicitada, bajo las siguientes condiciones: que la concursada comunique a la Sindicatura, en los Informes del Art. 14, inc. 12 de la LCQ, los montos abonados con motivo del/ de los contrato/s cuya continuación se autorice y cualquier modificación de importancia en relación a dichos contratos. Asimismo, omitir el pronunciamiento en relación a la póliza N° 240295 –cuya renovación se identificó con el N°240779-, por los fundamentos ya expuestos.

Por todo ello, en atención a los argumentos brindados por la Sindicatura y lo estipulado por el art. 20 LCQ;

RESUELVO:

1. Hacer lugar a la solicitud formulada por la concursada “MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.”, y en consecuencia, AUTORIZAR, en el marco de lo dispuesto por el art. 20 LCQ, la continuación de los siguientes contratos de seguro: LA SEGUNDA COOP. LTDA. DE SEGUROS GENERALES: a) Póliza de Seguro N° 51.158.337; b) Póliza de Seguro N° 51.158.391; c) Póliza de Seguro N° 51.169.219; d) Póliza de Seguro N° 40.205.544; y e) Póliza de Seguro N° 40.205.982. y LA MERIDIONAL CIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.: a) Póliza de Seguro de Incendio N° 240254: corresponde al 25% en el que participa esta compañía respecto de la póliza piloto emitida por la compañía Zurich.
2. Omitir pronunciamiento respecto la póliza de seguros N°240295 –cuya renovación se identificó con el N°240779-.
3. Hágase saber a LA SEGUNDA COOP. LTDA. DE SEGUROS GENERALES y LA MERIDIONAL CIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., lo aquí resuelto, a sus efectos.
4. Encomendar a las Sindicaturas el control del estado de avance y cumplimiento de las obligaciones contractuales emergentes de los contratos que se autorizan.

5. Emplazar a la concursada que comunique a la Sindicatura, en los Informes del Art. 14, inc. 12 de la LCQ, los montos abonados con motivo del/ de los contrato/s cuya continuación se autorice y cualquier modificación de importancia en relación a los contratos que en este auto se autorizan.

Protocolícese, agréguese copia y hágase saber.

Texto Firmado digitalmente por:

MARTINEZ Mariana

JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA

Fecha: 2022.07.21